



**PLAN DE MEJORAMIENTO - AUDITORÍA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO II TRIMESTRE DE 2018**

PROCESO:		Vicerrectoría Administrativa y Financiera				PLAN DE MEJORAMIENTO N°:		104		
Radicado de la Auditoría	Fecha de la Auditoría	N° del hallazgo y/o observación	Descripción hallazgo y/o observación	Acción Mejoramiento	Responsables		Seguimiento		Evidencias	
					Dependencia	Funcionario Responsable	Cumplimiento de la acción %	Efectividad %		
		1	<p><b>Hallazgo No. 1, rubro bienestar social</b></p> <p>Con respecto a la asistencia al "Seminario de Actualización Gestión Efectiva del Control interno", el cual se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá los días 30 y 31 de marzo y el 1 de abril de 2017, al que asistió quien para la época se desempeñaba como Directora Operativa de Control Interno de la Institución, se observó:</p> <p><input type="checkbox"/> Inconsistencias inherentes al procedimiento interno para solicitar capacitación, formación y actualización.</p> <p>Se observó que el "PROCEDIMIENTO INTERNO PARA SOLICITAR CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN", código TH-PR-004, del 30/Dic/2014, no está articulado con el proceso gestión legal, de forma tal, que permita dar trámite a una solicitud de capacitación aprobada por las instancias correspondientes al interior de la Institución, para que se perfeccione un contrato, que le permita al funcionario (s) de la Entidad, acceder al servicio.</p> <p>Es importante se revisen las disposiciones legales vigentes al respecto que determinan:</p> <p>Ley 80 de 1993, artículo 23 que establece:</p> <p>ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.</p> <p>Así mismo, el artículo 41 de esta misma norma determina:</p> <p>DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.</p> <p>Ley 1474 de 2011, artículo 94, que señala:</p> <p>TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.</p> <p>La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (...).</p> <p>El Decreto 1510 de 2013, artículos 84 Estudios previos para la contratación de mínima cuantía y 85 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.</p> <p>El Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", establece en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.</p> <p>En suma, la Entidad Estatal en los estudios previos correspondientes a la contratación del servicio de capacitación de sus funcionarios, debe realizar un juicioso proceso de planeación de todas las actividades a desarrollarse dentro de las diversas etapas del Proceso de Contratación, tanto la precontractual como la contractual, so pena de las consecuencias contractuales, disciplinarias y penales a que haya lugar. De esta manera, la Entidad deberá determinar la modalidad de selección aplicable tomando en consideración todos los aspectos contractuales que garanticen la adecuada satisfacción de su necesidad. Con ese objetivo, dispone de varias opciones que le ofrece la Ley 1150 de 2007, dependiendo de las condiciones particulares de cada caso.</p> <p>Desde esta perspectiva, a la Entidad en la etapa de planeación le corresponde indicar clara y suficientemente las condiciones de calidad que los proponentes deben acreditar para participar en el proceso, ya que no se trata de un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización. En otras palabras, salvo en tratándose de aquellos procesos que por su valor deban adecuarse a la selección de mínima cuantía (artículo 94 de la ley 1474 de 2011), en caso de que el objeto a contratar sea el servicio de educación y capacitación el precio no debe ser el único factor determinante.</p> <p>La normativa legal y reglamentaria vigente, señala que la Entidad Estatal contratante es la responsable de la estructuración del Proceso de Contratación, y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual requiere tener claro y definido (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista que es apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.</p> <p>Por regla general, las Entidades Estatales deben hacer uso de la modalidad de selección de Licitación Pública y solo cuando se dé alguna de las causales establecidas en la Ley, podrán hacer uso de otras modalidades como Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.</p> <p><input type="checkbox"/> Inconsistencias inherentes al presupuesto</p> <p>Al verificar el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, se observó que ambos documentos tienen fecha de expedición 28 de diciembre de 2017, es decir, nueve (9) meses posteriores a la prestación del servicio.</p> <p><b>Ver Tabla 24: Información presupuestal</b></p> <p>Con lo anterior se está incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, que establece:</p> <p>Artículo 71: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</p> <p>Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.</p> <p>En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.</p> <p>En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.</p> <p>(...) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86, L. 179/94, art. 49).</p> <p>Por su parte la Ley 80 de 1993, señala al respecto: (...).</p>	Se designará al líder del proceso donde este la actividad de actualización formación y capacitación para que genere la supervisión acompañando los documentos de pago de la misma. Se acogerá al procedimiento pago proveedores GF - PR - 001 001 versión 01 publicado el 26 enero 2015. Frente a esta observación y analizando el tema desde Secretaría General, talento Humano y la Vicerrectoría Administrativa y financiera no se considera procedente realizar proceso de contratación. <input type="checkbox"/> La administración da por legalizada la obligación, con la invitación al evento de capacitación la expedición de la disponibilidad presupuestal y el compromiso presupuestal, la asistencia al evento y el pago de la factura. <input type="checkbox"/> El líder del proceso siempre supervisa las capacitaciones de los funcionarios a su cargo y en los casos en los que el líder sea el que asista a la capacitación la supervisión de dicha capacitación estará a cargo de su superior jerárquico.	Talento Humano	Mariela Suescún				

PLAN DE MEJORAMIENTO - AUDITORÍA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO II TRIMESTRE DE 2018

PROCESO:		Vicerrectoría Administrativa y Financiera				PLAN DE MEJORAMIENTO N°:	104		
Radicado de la Auditoría	Fecha de la Auditoría	N° del hallazgo y/o observación	Descripción hallazgo y/o observación	Acción Mejoramiento	Responsables		Seguimiento		Evidencias
					Dependencia	Funcionario Responsable	Cumplimiento de la acción %	Efectividad %	
2018302116	Septiembre 18 de 2018		<p>ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA: En virtud de este principio:</p> <p>13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.</p> <p>Así mismo, se está incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 041 de 2016, "Por medio de la se deroga la resolución número 336 del 13 de marzo de 2014 y se adopta el Nuevo Manual de Contratación para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, que determina:</p> <p>Los contratos celebrados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA se perfeccionan cuando se ha logrado acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se le incorpore el registro presupuestal.</p> <p><input type="checkbox"/> Inconsistencias con la supervisión del contrato Con lo antes expuesto se evidencia además el incumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474, artículo 83.</p> <p>SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>De igual forma se está incumpliendo con lo que determina la resolución No. 329 de 2013, "Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia", específicamente en lo que determina el numeral 12: FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p> <p>Lo anterior, lleva a la materialización del riesgo "cumplimiento" lo que podría derivar en la afectación de la imagen institucional, investigaciones y/o sanciones por parte de órganos de control, pérdidas económicas para la Institución, entre otros aspectos.</p>	<p>Se revisará y se actualizará en caso de ser necesario el formato de aprobación de capacitación formación y actualización TH FR 053 27 oct 2014 versión 01 para garantizar que una vez el rector apruebe con su firma el formato en mención, esté se acompañará de la solicitud de expedición del CDP y RP y se gestionará en la oficina de presupuesto para apropiar el recurso. Se exigirá en los casos de capacitación formación y actualización que ameriten viáticos la solicitud de CDP y RP</p>	Talento Humano	Mariela Suescún			
		2	<p><b>Hallazgo No. 2, rubro materiales y suministros</b></p> <p>Se evidenció que la Institución suscribió contrato de suministro No. 011, con Claudia Patricia Echeverry Botero, el 13 de abril, cuyo objeto es entregar a título de suministro refrigerios y comidas, de acuerdo a las necesidades presentadas en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de acuerdo a las especificaciones y a las necesidades comerciales que se detallan en el presente contrato.</p> <p>Lo anterior permite determinar que la Entidad no le está dando estricto cumplimiento a la norma de austeridad en el gasto público, que determina:</p> <p>Decreto 2209 de 1998 "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.", establece:</p> <p>ARTÍCULO 5°.- El artículo 11 del decreto 1737 de 1998, quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11.- Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.</p> <p>Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores. (...).</p> <p>El decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", determina con respecto a la utilización de los recursos de cajas menores:</p> <p>Artículo 2.8.5.5. Destinación.</p> <p>(...) Parágrafo 2°. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano. Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.</p> <p>Lo anterior, permite determinar la materialización de un riesgo como el de "cumplimiento", el que a su vez podría derivar en afectación de la imagen institucional e incluso en investigaciones y/o sanciones por parte de órganos de control, entre otros.</p>	<p>Se llevará un control riguroso del suministro de refrigerios solamente para eventos de capacitación y reuniones directivas. Donde se soportará con planillas de asistencia. Se tendrá en cuenta lo expresado por el Señor Rector en la reunión del Comité Institucional Coordinador de Control Interno, que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2018. "En cuanto el tema de austeridad del gasto, indica el Señor Rector que en conversación con el doctor Juan David, se corregirá para la próxima subasta inversa la implementación de los estudios previos el tema de suministro de refrigerios y comidas y la firma de la planilla o registros para tener evidencia en cuanto al tema de refrigerios". "Para el tema de los arreglos florales, no se sacarán más subastan para esto, en caso de que se necesiten y se pueda se adquiriran por caja menor"</p>	Bienes y servicios	Beatriz Elena Millan Murillo			
		3	<p><b>Hallazgo No. 3, rubro materiales y suministros</b></p> <p>Se estableció que la Institución suscribió contrato a través de comunicación de aceptación a la invitación Pública de mínima cuantía N. 006, con María Eugenia Ramos Moncayo el 19 de febrero de 2018, cuyo objeto es el suministro de arreglos florales de acuerdo a las necesidades presentadas en la Institución.</p> <p>Lo anterior permite determinar que la Institución no le está dando estricto cumplimiento a la norma de austeridad en el gasto público, que determina:</p> <p>El decreto 26 de 1998, "por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público" precisa:</p> <p>Artículo 10. Prohibase a los servidores públicos la realización de gastos suntuarios, la impresión, suministro y utilización con cargo al Tesoro Público de tarjetas de presentación, de Navidad, conmemoraciones, aniversarios o similares y el uso con fines personales de los servicios de correspondencia y comunicación.</p> <p>Lo anterior, lleva a la materialización del riesgo "cumplimiento" lo que podría derivar en la afectación de la imagen institucional, investigaciones y/o sanciones por parte de órganos de control, entre otros aspectos.</p>	<p>Se tendrá en cuenta lo expresado por el Señor Rector en la reunión del Comité Institucional Coordinador de Control Interno, que se llevó a cabo el 4 de octubre de 2018. "En cuanto el tema de austeridad del gasto, indica el Señor Rector que en conversación con el doctor Juan David, se corregirá para la próxima subasta inversa la implementación de los estudios previos el tema de suministro de refrigerios y comidas y la firma de la planilla o registros para tener evidencia en cuanto al tema de refrigerios". "Para el tema de los arreglos florales, no se sacarán más subastan para esto, en caso de que se necesiten y se pueda se adquiriran por caja menor"</p>	Bienes y servicios	Beatriz Elena Millan Murillo			

**PLAN DE MEJORAMIENTO - AUDITORÍA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO II TRIMESTRE DE 2018**

PROCESO:		Vicerrectoría Administrativa y Financiera					PLAN DE MEJORAMIENTO N°:	104	
Radicado de la Auditoría	Fecha de la Auditoría	N° del hallazgo y/o observación	Descripción hallazgo y/o observación	Acción Mejoramiento	Responsables		Seguimiento		Evidencias
					Dependencia	Funcionario Responsable	Cumplimiento de la acción %	Efectividad %	
		<b>4</b>	<p><b>Hallazgo 4, con respecto a la supervisión de los contratos</b></p> <p>Se evidenciaron deficiencias en la supervisión que la Institución realizó a los contratos que se refieren a continuación.</p> <p><b>ver Tabla 25. Supervisión de Contratos</b></p> <p>Con lo antes expuesto se está incumpliendo el contenido del artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>De igual forma, se incumplen con el numeral 12 de la Resolución No. 329 de 2013, "Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia".</p> <p>Lo anterior, lleva a la materialización del riesgo como el de "cumplimiento" lo que podría derivar en la afectación de la imagen institucional, investigaciones y/o sanciones por parte de órganos de control, pérdidas económicas, entre otros aspectos.</p>	Se seguirán recibiendo los pedidos que haga la institución de bienes y servicios con documento suministrado por parte del proveedor (remisión, pedido, factura entre otros) que relacionen detalladamente los mismos y se puedan confrontar con lo físico. Levantar instructivo para autorizar el servicio de refrigerios en la Institución, controlando que dicho servicio sea exclusivamente para el desarrollo de capacitaciones y para las reuniones de la Alta Dirección que lo requieran.	Bienes y servicios	Beatriz Elena Millan Murillo			
		<b>Observación 1</b>	<p><b>Observación No. 1, rubro bienestar social</b></p> <p>Se evidenció que la Institución no está dando cumplimiento a los dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, en lo que corresponde a los programas de bienestar social, dado que los mismos, como bien lo determina la norma tienen como propósito fundamental "atender necesidades detectadas con amplia cobertura institucional y procurar la calidad y el acceso efectivo a dichos programas, dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad.", situación que no se evidencia al efectuar pagos de por capacitación a unos pocos servidores de la Entidad (ver tabla 4. Relación Pagos rubro Bienestar Social).</p> <p>Al respecto, el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, determina:</p> <p>Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.</p> <p>Y el artículo 23 del mismo decreto, señala:</p> <p>(...), En este orden de ideas y con fundamento en el Decreto 1567 de 1998 y 1227 de 2005 los programas de Bienestar Social pueden estructurarse dentro del área de protección social y servicios cubriendo necesidades en el campo de educativo, de vivienda, de salud, de recreación; así como en el área de calidad de vida laboral; deberán atender necesidades detectadas con amplia cobertura institucional y procurar la calidad y el acceso efectivo a dichos programas, dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad.</p> <p>Por otra parte resulta necesario que en el momento de elaborar el programa anual de Bienestar Social, la entidad tenga en cuenta el estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, el diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas y la evaluación y seguimiento a los programas adelantados, así como la amplia cobertura de los beneficios, de tal forma que no se desvirtúe la naturaleza del programa, en atención a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Conforme a lo anotado, se infiere que los programas de Bienestar Social están dirigidos a materializar las estrategias de desarrollo institucional y las políticas del Gobierno Nacional, razón por la cual, en armonía con los principios de racionalización del gasto, se encuentran limitados a las áreas específicamente señaladas por la ley, en función de optimizar las capacidades particulares de cada uno de los empleados, potencializando los objetivos y las metas fijadas por la administración frente a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los principios de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.</p> <p>Considerando que los programas de bienestar laboral "deberán atender necesidades detectadas con amplia cobertura institucional y procurar la calidad y el acceso efectivo a dichos programas, dentro de los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad.", es importante que se adopten las acciones necesarias por parte de la Institución a fin de dar ampliar la cobertura de los mismos.</p> <p>Lo anterior podría originar la materialización de un riesgo como el de "cumplimiento", lo cual podría a su vez afectar el clima organizacional, los niveles de desempeño individual e incluso generar investigaciones y/o sanciones por parte de órganos de control, entre otros aspectos.</p>	En el momento de elaborar el programa anual de Bienestar Social se organizarán actividades para los funcionarios de carrera y sus familias a desarrollarse durante el año y no sólo durante el segundo semestre. De acuerdo al Decreto 1567 de 1998, en las únicas actividades de Bienestar Laboral que se pueden incluir funcionarios diferentes a carrera sería en las actividades de Inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo, dirigido a empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación.	Talento Humano /Bienestar Institucional	Mariela Suescún H./Liliana Gutiérrez			
		<b>Observación 2</b>	<p><b>Observación No. 2:</b></p> <p>No se halló evidencia del seguimiento que la Secretaría General de la Institución, la cual debe velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales inherentes a la austeridad del gasto, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1737 de 1998.</p> <p>Lo antes expuesto pone a la Institución ante la posibilidad de que se materialice un riesgo como el de cumplimiento, lo cual podría a su vez generar para la entidad, pérdida de la imagen institucional, pérdidas económicas, posibles investigaciones y/o sanciones de parte de los órganos de control, entre otros aspectos.</p>	La Secretaría General realiza el control dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, cuando adelanta los procesos contractuales pertinentes en la Institución, en los cuales hace el análisis de la política de austeridad antes de determinar la realización y publicación de cualquier proceso de contratación. Una vez analizada la observación, se encuentra que además de la acción de mejoramiento propuesta, se implementará desde la Secretaría General, un plan de acción, encaminado, a realizar control semestral del cumplimiento de la Política de Austeridad en el gasto público, a través de la solicitud de informes a las áreas que supervisan la ejecución de estos recursos.	Gestión Legal	Juan David Gómez			

<b>Nombre del responsable:</b>		<b>Teléfono y extensión:</b>	
--------------------------------	--	------------------------------	--

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO**

**Radicado de la auditoría:** escriba la referencia (número de radicado) con que se envió a la Alta Dirección, este número es arrojado por el Document Web.

**Fecha de la Auditoría:** corresponde a la fecha en que se radico el informe definitivo de auditoría. El formato a utilizar corresponde a año-mes-día (aaaa-mm-dd; 4dígitos-2dígitos-2dígitos), separados por guion (-).

**Descripción del hallazgo y observación:** corresponde al hallazgo y la observación identificados en la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno.

**Acción de Mejoramiento:** es la medida que propone adoptar el proceso o subproceso responsable con el fin de corregir algún desvío o variación del hallazgo o riesgos identificados y eliminar la causa que se haya presentado para que no vuelva a suceder.

**Plazo:** fecha de iniciación y de terminación que se requieren para alcanzar la ejecución de la acción.

PLAN DE MEJORAMIENTO - AUDITORÍA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO II TRIMESTRE DE 2018

PROCESO:		Vicerrectoría Administrativa y Financiera						PLAN DE MEJORAMIENTO N°:	104
Radicado de la Auditoría	Fecha de la Auditoría	N° del hallazgo y/o observación	Descripción hallazgo y/o observación	Acción Mejoramiento	Responsables		Seguimiento		Evidencias
					Dependencia	Funcionario Responsable	Cumplimiento de la acción %	Efectividad %	
<p><b>Objetivo que se Busca Lograr:</b> corresponde a la descripción del logro que se busca alcanzar con la realización de las acciones de mejoramiento. El objetivo que se defina debe estar en función de los efectos identificados en el hallazgo y debe ser medible.</p> <p><b>Fecha Obtención de Resultados:</b> indique la fecha a partir de la cual se estima se empezaran a obtener resultados de las acciones de mejoramiento propuestas. El formato a utilizar corresponde a año-mes-día (aaaa-mm-dd; 4digitos-2digitos-2digitos), separados por guion (-).</p> <p><b>Responsables (Dependencia – Funcionario):</b> corresponde al nombre del proceso y/o subproceso y del nombre del responsable de implementar la acción de mejora.</p> <p style="text-align: center;"><b>SEGUIMIENTO</b></p> <p><b>Cumplimiento de la Acción:</b> corresponde al porcentaje de cumplimiento de las acciones de mejoramiento. Se diligencia en el seguimiento al plan de mejoramiento realizado por la oficina de Control Interno.</p> <p><b>Efectividad:</b> corresponde al porcentaje de cumplimiento de los logros alcanzados con las acciones de mejoramiento realizadas, se mide en función del objetivo propuesto.</p> <p><b>Evidencias:</b> se lleva el seguimiento de la Oficina de Control Interno al plan de mejoramiento.</p> <p><b>Nombre del Responsable Correo Electrónico y Teléfono:</b> corresponde al nombre, correo electrónico y teléfono del funcionario responsable de actualizar el formato.</p>									